

Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.252

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador nº 19059 la siguiente:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: En establecimiento de hostelería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Club Deportivo Logroñés y la empresa Rofilab, S.L., instalaron máquinas recreativas, cuyo número se ignora, equiparables a las del tipo “B”, según el art. 4 a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el R.D. 878/87 de 3 de Julio, que carecen de cualquier tipo de autorización y documentación legal, según escrito de la Policía de 30.11.88, lo cual supone infracción de los artículos 9.1, 22 y 32 del Reglamento aludido, tipificada como muy grave, en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado a) y f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre, debiendo comunicar especialmente el número de la empresa operadora de Rofilab, con la que el Club Deportivo Logroñés suscribió contrato, quedando para el primero unos beneficios, limpios de todo riesgo, del 40% de los que se obtengan. Si la responsabilidad la quiere asumir sólo el Club Logroñés como se manifiesta en escrito posterior (20.12.88) deberá aclarar si dicho club tiene el título de empresa operadora. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.253

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-a la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-a según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 17.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en el Supermercado “Sabeco”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Deposito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material de Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/n en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.254

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-a la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 19.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece Vd. como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoar Expediente Sancionador, con

arreglo a lo preceptuado en el art. 72 a) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre procediendo a nombrar Instructor y Secretaria del mismo a D^a. Elvira Egea y a D^a. Amelia García Fidalgo. Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego. Fdo. Santiago F. Mendioroz.

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.255

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expediente sancionador nº 19059-a la siguiente Resolución:

“Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra el Club Deportivo Logroñés y Rofilab, S.L., y Antonio Rio Martínez responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87, de 3 de Julio), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente:

Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el Bar Supermercado “Sabeco” C/ Marqués de la Ensenada, nº 9 de Logroño de una máquina/s recreativa/s, tipo B modelo/s pistachera, con la fotografía anagrama del Club Deportivo Logroñés “ayuda al Logroñés y llévate un premio de cien pesetas, bola-premios a elegir muchas entradas” y sin homologar que carece/n de todo tipo de documentos, por lo que fue retirada y depositada en el local situado en la Delegación del Gobierno en La Rioja según Acta de la Policía de fecha 17.4.89 lo cual supone infracción de los artículos 9.1, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apartado 3, 4, 11 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2 apartado f) de la Ley 34/87 de 26 de Diciembre.

En virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Instructor, Fdo. Elvira Egea Malaguilla.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.256

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-b la siguiente Resolución:

“Incoado expediente sancionador núm. 19.059-b según Providencia de fecha 24 de Julio de 1989 en base al Acta de la Policía de fecha 14.4.89, en la que se constata la explotación de una máquina/s recreativa/s, tipo “B” modelo/s sin homologar (tipo pistachera) instalada/s en Bar “Marisma”, y depositada en local de la Delegación del Gobierno de La Rioja que carece/n de todo se Ratifica la medida cautelar de Precinto y Deposito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que la/s máquina/s está/n en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956. Madrid, 24 de Julio de 1989. El Secretario de la Comisión Nacional del Juego (Resolución de 25-01-1988). Fdo. Santiago F. Mendioroz.”

Logroño, 19 de Marzo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.257

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Rofilab S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 31 bajo, de esta Capital de Logroño se hace público que por la Comisión Nacional del Juego se ha dictado en el expte. sancionador nº 19.059-b la siguiente:

Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía de fecha 17.4.89, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en